



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: BIENESTAR SOCIALDE LOS TRABAJADORES

DEMANDADO: E.S.E. INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS, SUCRE

RADICACIÓN: 7074231890012012-00227-00

Visto el anterior informe de secretaria, y teniendo en cuenta que la parte demandada pago las obligaciones laborales que fueron materia de acuerdo dentro de este asunto, como lo manifestaron los apoderados judiciales de la parte demandante, se procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 104 y 145 del C. S. del T. En consecuencia, se da por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Decretase el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes.

Aceptase la renuncia a notificación y ejecutoria de esta providencia.

Por sustracción de materia, se releva el Despacho de resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar hecha por el apoderado judicial de la entidad demandada.

Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LUCÍA DE LA HOZ DE LA HOZ

ETR

